



Resolución Directoral

Lima, 07 de octubre de 2022

VISTO:

El Expediente Nº 22-171801-1 sobre la extensión del ejercicio de la carrera medica Ley Nº 31210 presentado por la MC Especialista Graciela Florencia Núñez Rojas y documentos anexos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40º de la Constitución Política del Estado, señala que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos.

El Decreto Legislativo Nº 559 Ley del Trabajo Médico establece en su artículo 15º que el ingreso a la carrera Médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los Centros Asistenciales.

El Decreto Supremo Nº 024-2001-SA Reglamento de la Ley del Trabajo Médico en su artículo 28º regula que "el ingreso a la Carrera Médica es en la condición de nombrado para labores de naturaleza permanente. El ingreso se efectúa obligatoriamente por concurso".

El Artículo 2º de la Ley Nº 31210 del 08 de junio 2021 modifica el Artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 559 con el siguiente texto: "El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales. A solicitud del profesional médico y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en la que existe déficit de profesionales, según especialidad previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones, físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica."

Mediante Decreto Supremo Nº 028-2021-SA se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31210 Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 559 Ley del Trabajo Médico, estableciendo los requisitos, condiciones y procedimiento para la aplicación de la Ley 31210.

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo antes referido, recoge los requisitos que el médico especialista debe cumplir para extender el ejercicio de la carrera médica hasta los setenta y cinco (75) años de edad;

Que, el artículo 6º del mismo dispositivo legal, establece las condiciones que el médico especialista debe cumplir;

Que, el artículo 8º señala que para el plazo de extensión del ejercicio de la carrera médica se debe considerar lo dispuesto en el literal C) del artículo 5º, del citado dispositivo.

Mediante documento de visto la MC Especialista Graciela Florencia Núñez Rojas, quien el día 10 de octubre 2022 cumple 70 años según el informe situacional de la ORRH; señala que de conformidad con la Ley Nº 31210 que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559 Ley del Trabajo Médico sobre la extensión del ejercicio de la carrera



médica hasta los setenta y cinco años de edad, solicita continuar el trabajo médico adjuntando los documentos necesarios.

Que obra en autos los certificados médicos que comprende la evaluación física presentados por la MC Especialista Graciela Florencia Nuñez Rojas, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 31210, entre ellas el Certificado Médico que certifica en el que la servidora se encuentra mentalmente sana, así como consta la evaluación neurológica, reumatológica, oftalmológica y cardiológica; así como consta el título de segunda especialidad en Gineco Obstetricia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Con relación a la opinión de la necesidad de personal médico, solicitada a la Dirección Ejecutiva de Obstetricia y Ginecología, mediante Informe N° 003-2022-JOD/INMP la Jefatura del Servicio de Obstetricia D considera que la MC Graciela Florencia Nuñez Rojas es una profesional de vasta experiencia en la especialidad de Gineco-Obstetricia, que existen actividades suspendidas por efecto de la pandemia Covid-19 que aún falta reactivar, así como existe la necesidad de personal médico para la atención especializada en el INMP y con Memorando N° 0851-2022-DEOG/INMP comunica la indicada Dirección Ejecutiva, que existe necesidad de personal médico según lo manifestado en el Informe N° 003-2022-JOD/INMP así como respecto al plazo de la extensión del ejercicio de la carrera médica, dependerá que la solicitante acredite su estado de salud mediante a la presentación de los respectivos certificados médicos con periodicidad anual.



V. GUTIERREZ

Que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha precisado en el Informe Técnico N° 02257-2021-SERVIR-GPGSC; que: 2.7... *a partir de la entrada en vigencia del Reglamento, para que los médicos especialistas puedan extender su ejercicio profesional deberá acreditar que cumple los requisitos y condiciones reseñados en el numeral precedente. Para tal efecto, deberá presentar su solicitud ante la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces de manera previa a que cumplan los setenta (70) años de edad.*



M. UGANTE

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, estando a lo expuesto en los informes de la Dirección Ejecutiva de Ginecología y Obstetricia y habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 5° y 6° sobre requisitos y condiciones dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, es procedente emitir el acto administrativo de extensión del ejercicio de la carrera médica solicitada por la MC Graciela Florencia Nuñez Rojas.

De conformidad con el literal e) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA Reglamento de la Ley N° 31210. Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la M.C. Graciela Florencia Nuñez Rojas, Médico Especialista N-5, la extensión del ejercicio de la carrera médica, por un período de un (01) año a partir del 10 de octubre 2022, a fin de que realice labor asistencial presencial activa en el Instituto Nacional Materno Perinatal.

ARTÍCULO 2.- Comunicar a la M.C. Graciela Florencia Nuñez Rojas, Médico Especialista N-5 en caso de continuidad de la extensión autorizada, deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos la renovación de los certificados médicos emitidos o cuando la entidad lo solicite y si sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad.

ARTÍCULO 3.- El Equipo Funcional de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del INMP da cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese

FDAP/WTGG/gg
- OEA
- ORRHH
- Interesada,
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

1g. Félix Dasio Ayala Peralta
C.M.P. 19726 - R.N.E. 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO